

para su defensa, y en el Interior hubiend
 su dictamen protestando no le pare per
 juicio lo contrario, y si que sea de quenta de
 quien aya lugar, y que se le de a us mexco
 testimonio desta separacion, Acuerdo desta
 ciudad, y Auto que en vista de todo se ayere
 El Sr. Thomas de Montenegro dho que por la
 Relacion hecha por el Cavallero Procurador
 Amrico de traverre puelto las Axmar en la
 cara de S. Nicolav Pareosa via haver precedido
 la legitimar y Justicial de la licencia para
 obtener esta ciudad y su Justicia licencia
 y asi mismo por no haverse manifestado el
 acuerdo de Axmar del que deva ser, y no ha
 bla la provision que se ha leido parada por
 esta parte para la colocacion de Axmar
 acuerdo de la dha. dha. de nego. en desentia
 y en todo por todo en aquella parte
 que conda y esta ciudad tiene dha. su cumplim.
 y por haverse faltado a dha. putar razones es
 desentia que el Cavallero Procurador Civ
 dia salga pidiendo dentro de la dia en
 Justicia las deponga del vtro donde las
 hubiere colocadas hasta tanto que haya
 conrada a esta ciudad y su Justicia el legitimo
 derecho para su colocacion por no ser
 justo se execute lo contrario.

El Sr. Pedro de la Orden dho se con
 firma con el Dictamen del Sr. Martin
 de Arce anadiendo que la provision

